

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE
PLÁSTICOS AGRÍCOLAS DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)**

PLENO: 19 DE JUNIO DE 2006
[BOP número 129 de 4 de Julio de 2007](#)

TITULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto:

1.- Regular y ordenar la gestión (separación, clasificación, recepción y transporte) de los residuos plásticos que se producen en las explotaciones agrarias, para la protección del medio ambiente y aprovechamiento de estos materiales en su proceso de valorización, según las competencias municipales en el Término Municipal de Bollullos Par del Condado.

2.- Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con este Municipio, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado elabora la presente Ordenanza de acuerdo con el siguiente marco normativo:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases-Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Plan Director de Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Huelva.
- Directivas Comunitarias 91/156CEE y 94/62/CEE.
- Decreto 104/2000 de 21 de Marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Especial mención merecen una serie de artículos de la Ley 7/94 entre los que deben destacar:

- El artículo 3 que cataloga, entre otros, los plásticos utilizados en agricultura, como “desechos y residuos sólidos urbanos”.

- El Artículo 46 recoge textualmente que “Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán Ordenanzas Municipales de desechos y residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal”.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término Municipal.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, quedarán definidos algunos términos:

Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, que produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o los que los adquieren en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

Poseedor: el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en poder y que no tenga la condición de gestor autorizado de residuos, estos son, los agricultores o empresas usuales consumidores de filmes, plásticos utilizados en agricultura, que están en posesión de los residuos de estos plásticos una vez ya utilizados en el cultivo. Será responsable de los daños y/o molestias causados por los mismos hasta que se pongan a disposición de la Administración o entidad autorizada para su gestión en la forma legalmente prevista.

Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos y que deberá disponer de la autorización para la valoración de residuos y estar inscrita en el Registro Administrativo especial de Gestoras Autorizadas de Residuos.

Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, incluida la vigilancia de los lugares de depósito o vertidos después de su cierre. Entendemos por Gestión de residuos, el conjunto de actividades encaminadas a dar a estos el destino más adecuado para la protección del medio natural y sus recursos.

Certificado: El expedido por el propio Ayuntamiento que acreditará que el residuo de plástico utilizado en la explotación agrícola está integrado en la recogida y tratamiento de plásticos agrícolas.

Plásticos: Cualquier elemento de naturaleza plástica utilizada en la agricultura intensiva, siempre que no esté catalogado como residuo peligroso.

En particular tendrán tal consideración, los plásticos utilizados en túneles acolchados, invernaderos, arquillos y preparación de suelos, cintas de riego, envases destinados a la manipulación del producto cultivado y otros similares.

TITULO II.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS.

CAPÍTULO 1.- Regulación y necesidades.

Artículo 5.- La presente Ordenanza regula una serie de tareas, que han de realizarse tanto por las personas físicas o jurídicas que emplean plásticos en las explotaciones agrarias, como por el propio Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo la recuperación de los materiales plásticos procedentes de los cultivos agrícolas. Estas son:

- Clasificación y transporte hasta los centros de recogida de residuos plásticos para la recogida de cada campaña.

- Clasificación de los diferentes tipos de plásticos agrícolas que se suelen utilizar para la protección de los cultivos y que queda detallado en cada centro de recogida donde se depositarán.

Artículo 6.- El Ayuntamiento designará un recinto para la recepción y la efectiva gestión de los residuos de plástico agrícolas.

CAPÍTULO 2.- Obligaciones.

Artículo 7.- Obligaciones del poseedor.

El poseedor de los residuos plásticos, está obligado a:

1.- El poseedor/agricultor prestará obligatoriamente la información sobre el origen, características, cantidad o emplazamiento de los residuos tal como se refleja en el artículo 9 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Con el fin de planificar la campaña y tener preparada toda la infraestructura necesaria, el poseedor/agricultor deberá notificar a las autoridades competentes con una antelación mínima de un mes contado a partir de la fecha de inicio de la plantación, la cantidad de hectáreas bajo plástico que poseen y la cantidad aproximada de los residuos que generará.

3.- El poseedor/agricultor es responsable de los residuos plásticos, debiendo entregar la totalidad de los mismos en el recinto designado por el Ayuntamiento.

4.- Depositar los residuos plásticos en el centro que se le asigne, en condiciones aceptables para el gestor autorizado encargado de su tratamiento. En particular el poseedor/agricultor en el acto de entrega de los residuos plásticos agrícolas, deberá observar las siguientes normas:

a) Los residuos plásticos agrícolas deberán entregarse debidamente clasificados y separados según su tipología.

- b) No podrán venir mezclados con otro tipo de residuos urbanos ni mucho menos con otros residuos clasificados legalmente como peligrosos.
- c) No se admitirán residuos plásticos agrícolas cuyo contenido en impropios (tierra, restos vegetales, herrajes, etc....) sea superior al 30% de su peso.
- d) Dentro del recinto designado por el Ayuntamiento para la entrega, los plásticos se depositarán en el lugar concreto que indique la persona responsable del centro de recogida de residuos plásticos agrícolas.
- e) El poseedor/agricultor deberá facilitar la información que sobre el origen y naturaleza de los residuos le sea solicitada por la persona responsable del centro de recogida.

5.- Cumplir la Ordenanza para que se lleve a cabo el proceso de valorización en el mayor porcentaje posible.

Artículo 8.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Son obligaciones del Ayuntamiento:

- 1.- Garantizar la correcta aplicación de la Ordenanza.
- 2.- Suscribir acuerdos de colaboración con otros entes administrativos con la finalidad de garantizar así, la correcta gestión de los residuos de plásticos agrícolas.
- 3.- la recepción de los plásticos en los centros de recogida de plásticos agrícolas, siempre que el residuo se entregue en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 4.- Vigilar la correcta aplicación de esta Ordenanza mediante los medios que se designen por parte del Istmo. Ayuntamiento de Bollullos par del Condado.

Nota: En cada Ordenanza Municipal el Ayuntamiento debe concretar en este punto, el medio concreto (vigilantes del recinto, Guardería Rural, etc.) que vaya a utilizar para vigilar la aplicación de lo establecido en esta Ordenanza.

- 5.- Transmitir a los órganos competentes (SEPRONA, Consejería de Medio Ambiente, etc.) las correspondientes denuncias de faltas que se refleje en la Ordenanza y en la legislación vigente.
- 6.- Abrir el correspondiente expediente sancionador cuando éste sea necesario como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Obligaciones de los productores y fabricantes.

Los fabricantes, distribuidores, y vendedores de materia prima, plásticos y elementos plásticos para usar en explotaciones agrícolas, estarán obligados tal y como reconoce de manera genérica el Art. 9 del Decreto 104/2000 de 21 de Marzo, a colaborar con el Ayuntamiento, así como a la asunción de los costes derivados de la citada actividad o su cobro a los usuarios, para asegurar el correcto funcionamiento del sistema de valorización implantado, garantizando así el

cumplimiento de los objetivos generales de reciclado y valorización que establece la Ley 10/98 de Residuos.

Artículo 10.- Obligaciones de las Asociaciones y Agrupaciones de agricultores.

Las Asociaciones, Cooperativas y en general cualquier otra agrupación de agricultores, cualesquiera que fuese su naturaleza, vendrán obligadas a colaborar con el Ayuntamiento en orden a la consecución de los fines perseguidos por esta Ordenanza y en particular, en lo relativo a la formación de los agricultores y la difusión e impulso de los objetivos de valorización y reciclaje de los residuos plásticos agrícolas.

TITULO III.- INFRACCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 11.- Toda persona física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento, las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por la vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 13.- Consideración de infracción:

Se considerarán infracciones administrativas tal como establece el Artículo 88 de la Ley 7/94:

- 1.- La creación y uso de vertederos no autorizados de acuerdo con la Ley 7/94 y su desarrollo reglamentario.
- 2.- La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos plásticos agrícolas, en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- 3.- El abandono de desechos y residuos Plásticos agrícolas en espacios naturales protegidos y del dominio público marítimo terrestre.
- 4.- La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos plásticos agrícolas por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/94, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en las Ordenanzas Municipales.
- 5.- No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora, los residuos plásticos agrícolas en la forma y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 6.- Depositar desechos o residuos plásticos agrícolas fuera de los lugares establecidos por los Ayuntamientos o Entidades Gestoras en los núcleos urbanos.
- 7.- Depositar desechos o residuos plásticos agrícolas fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para la gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno, de actividades de depósito incontrolado.

8.- La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos plásticos agrícolas de poner los mismos a disposición de los Ayuntamientos o Entidades Gestoras.

Artículo 14.- Tipificación de l infracciones.

De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 7/94 se considerarán **muy graves** las infracciones administrativas referidas a los apartados 1 y 2 del Artículo 88 de la citada Ley (artículo 13 de la presente Ordenanza); **graves**, las correspondientes al apartado 3 del mismo; y **leves**, las relativas a los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del citado artículo.

Artículo 15.- Autoridad y potestad sancionadora.

El artículo 90 de la Ley 7/94 asigna las competencias entre administraciones del siguiente modo:

1 Corresponde a la Autoridad Medioambiental de la Comunidad Autónoma, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos en las infracciones referidas a los apartados 1, 2 y 3 del citado artículo 88 (artículo 13 de la presente Ordenanza).

2 Corresponde a los Ayuntamientos, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos, en las infracciones referidas a los apartados 4, 5, 6 7 y 8 del artículo 88 (artículo 13 de la presente Ordenanza).

Artículo 16.- Sanciones.

De acuerdo con lo establecido en este Ley las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- **Infracciones muy graves:** Multas de 6010,13 a 90.151,82 Euros.

- **Infracciones graves:** Multas de 601,02 a 6.010,12 euros.

- **Infracciones leves:** Multas de hasta 601,01 euros.

Artículo 17.- La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, la reincidencia, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el beneficio obtenido por el infractor.

Artículo 18.- Será considerado reincidente quienes hubieran incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

Artículo 19.- En ningún caso, el importe de las multas será inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motiva la sanción.